Referido, cada Cau.dor Rex, informo en conferenzia su dictamen
y de sicultad; Enterados de todos los Alegados. Dixeron Que
en Villa de lo referido, y de estar pendiente la Consulta a S.M.
Acordada en dho a; de Setez; Deintey dos, en su mi caso; Abien
Recaçazitado de la dtte dha pregunta que se le haze, Dexes
de Graziaõ Sustª; el admitir en muerte para dha Convocatoria
de Cortes los ofizios, Cuios dueños no han ganado treinta y tres
Cauildos; Son de dictamen, Que no habiendo maiorena Seña
lada al Rex; que no asiste a lo menos los quatro meses del aõ;
a los Aiuntam.os; ni gozo; comun, ni leyes d.tos Reynos, Que da
Que gre niene la ley 6. tit. 3. lib. 7. de la Recop.; Y que esta solo
Recae en la perdida del Salario, a el que indiendo asistir, no lo
haze, no puede, ni dene estenderse a otros, ni a mas de lo que dha ley
Expresa; Y que en ninguna dello; Y de no poder esta Ciud.d; estable
zer costum.e contra ley, ni hazer alguna munizipal, que en ma
teria general sea observable sin agro vaz.on de S.M.; no constitui
gen a los acuerdos costum.e que puede tener practica en ger
Quizio de dha ley, y de la Regalia de los ofizios, Siendo la prin
zipal de los tan onrosa y agreziable de entrar en ellos; suertes
aunque hubiese costum.e lexitima y formal, no podia obstar
a dha Regalia y Prenilegios de Orden de los ofizios, que fuera ym
pone estes genaz y pesado gravamen que no tienen, ni por suti
tulo, ni por la creazion, Y mas en el que no allan, ni cualquiera omission
en Lano asistenzia a los Cauildos, como puede acaezer en los
ofizios que son de Sindas, menores, y otros, Y en ella practicandose con
Madrid, a Villa de S.M.; Quien como letrados, y el Supremo Consj.
a no ser an Sujetos, no lo permitieran; Y mas q.do verificarse en tales dos
ños, practica la pena de dha ley, que pierden sus Salarios q.do Lano
asistenzia a los Aiunt.os señalados por el Supremo de Castilla, o por
sonal della; Con que no tiene Conexion dha prehemnienzia y Re
galia; A que se llega, Que la que esta Ciud.d tiene por costum.e; no es tal
por no lex; ma.ne ni prescripta y bariar a Algunos de los actos y zurama
tanzias, con otros Sujetos Regaros que a el tiempo contienen; Y el que
la gres.e R.l Cedula, Que manda a esta Ciud.d se sujete segun Pis
y costum.e; Con lo demas que menzionan, no se puede Regitar por de
rogatoria de dha ley, en modo alguno, ni pueda sobre la llamada Cos
tum.e y forma que se buscha que sobre dho sorteo; En cuia Consideraz.on
la gareze que es de Sustª; A que todos los ofizios que no estem